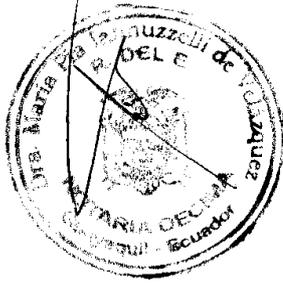


Dra.
Maria Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA PROYECTOS COMERCIALES Y
ASESORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROBELLSA
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600,00.-

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día trece de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: **PABLO CAMPANA SÁENZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero y domiciliado en Samborondón, de transito por esta ciudad de Guayaquil; y, **MÓNICA COBOS LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes, **PABLO CAMPANA SÁENZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero y domiciliado en

Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **MÓNICA COBOS LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una persona jurídica que se registrará por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina Proyectos Comerciales y Asesoría Sociedad Anónima **EUROBELLSA S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía es una persona jurídica que tiene por objeto brindar asesoría económica, jurídica o comercial, en procesos de emisión, negociación y enajenación de documentos, facturas y cartera comercial en general, emitidos por sociedades mercantiles domiciliadas en el Ecuador o en país extranjero; la compra de efectos de comercio y demás documentos que fueren emitidos con ocasión de una transacción comercial, principalmente de los relacionados con adquisición de bienes muebles o inmuebles; y, la venta de efectos de comercio y demás

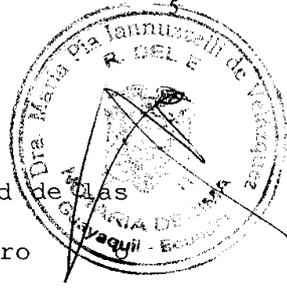
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



documentos que convengan al giro comercial de la compañía con sujeción a la ley. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. Para cumplir con este objeto la compañía podrá, entre otras atribuciones, realizar lo siguiente: a) Impulsar y promover operaciones mercantiles y comerciales de personas naturales o jurídicas, mediante la compra de cartera con recursos propios, aplicando una tasa de descuento acordada previamente; b) proporcionar asesorías, análisis de mercado, valoración de empresas, análisis de empresas, gestión, desarrollo, administración y ejecución de proyectos inmobiliarios. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital

autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de capital que realice la compañía. Está integrado por acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad con la Ley. El capital pagado es el que se halla efectivamente pagado a la compañía por los accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- y, b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.-**ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.-**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los

comisarios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS**

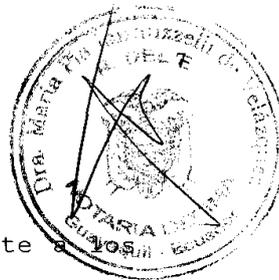
ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los

accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes.**ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

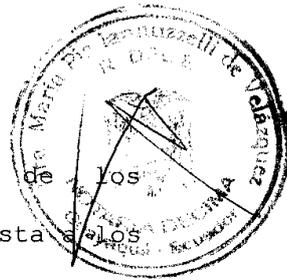


perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el

número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Antes de declararse instalada la junta

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.--** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g)

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente para la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el

cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden; b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. e) Defender los intereses y derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les señalará cada uno de sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías,

Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) El señor **PABLO CAMPANA SÁENZ** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) La señora **MÓNICA COBOS LEÓN** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan al DOCTOR SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ y a la ABOGADA ERIKA ZAMBRANO REYNA para que realice todas las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señora Notaria,

Número Operación **CIC202000006893**

Hemos recibido de

Nombre

COBOS LEON MONICA PILAR
CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Total



La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROYECTOS COMERCIALES Y ASESORIA SOCIEDAD ANONIMA EUROBELLSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombamientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

GUAYAQUIL martes, marzo 11, 2014

FECHA

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITÓ



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604232
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE:
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PROYECTOS COMERCIALES Y ASESORÍA SOCIEDAD ANONIMA EUROBELLSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7604232

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARÁ EL: 30/12/1899

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: U5V08N a nuestro

LEON MONICA PILAR
 C.I. 0910811843
 QUITO
 ESTUDIANTE
 YOLANDA LAGU VASQUEZ
 15/08/2014
 0114765

CIUDADANIA 0910811843
 COBOS LEON MONICA PILAR
 QUAYAS/QUAYACUIL/MORIVAR/SACAMAYO/
 11 AGOSTO 1966
 020-M QIAR 03344 F
 QUAYAS/QUAYACUIL
 CARIBI/CONCEPCION/ 1966
[Signature]



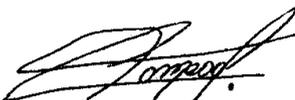
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL Electoral
 008
 008 - 0296
 HONERO DE CERTIFICADO
 0910811843
 CÉDULA
 COBOS LEON MONICA PILAR
 QUAYAS
 PROVINCIA
 QUAYACUIL
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 SUORE
 3
 0
 2014
[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

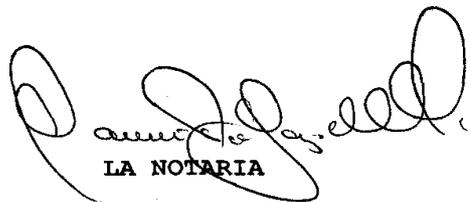
15



las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Doctor Santiago Velázquez Velázquez. Matricula cero nueve - mil novecientos noventa y seis- ciento cuarenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**-Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-

**6*

SR. PABLO CAMPANA SÁENZ
C.C.# 1705663498
C.V.# 005-0090


SR. MONICA COBOS LEÓN
C.C.# 0910811843
C.V.# 008-0296


LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
PROYECTOS COMERCIALES Y ASESORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
EUROBELLSA S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO.- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, de la escritura de la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PROYECTOS COMERCIALES Y ASESORIA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROBELLSA S.A.**, que se encuentra en el registro a mi cargo con fecha trece de marzo del dos mil catorce. Tomo nota en Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002947, emitida por la Superintendencia de Compañías el seis de Mayo del dos mil catorce, por el Abogado Mario Barberan Vera. Especialista Jurídico Societario.

Guayaquil, 06 de Mayo del dos mil catorce.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:19.119
FECHA DE REPERTORIO:07/may/2014
HORA DE REPERTORIO:13:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002947, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **6 de mayo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROYECTOS COMERCIALES Y ASESORIA SOCIEDAD ANONIMA EUROBELLSA S.A.**, de fojas **43.690 a 43.720**, Registro Mercantil número **1.665**.

ORDEN: 19119



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 13 de mayo de 2014

REVISADO POR:

N° 810396

IMP. 03/04/04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.140018165

Guayaquil, 18 JUN 2014

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS COMERCIALES Y ASESORÍA SOCIEDAD ANONIMA EUROBELLSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/PSR

